

**ESCRITURA NRO.**

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE  
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**DENOMINADA:**

**RELACIONES PUBLICAS DIGITALES**

**REL PUBLIDIG CIA. LTDA.**

**CUANTIA: \$ 450**

**\*\*\*\*\*MS\*\*\*\*\***

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, A **LOS DIEZ Y NUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**; comparecen a la celebración de la presente escritura pública la señorita **JOHANA CATALINA HEREDIA COELLAR** portadora de la cedula de identidad No 0301616272 ecuatoriana, mayor de edad, libre para contratar y contraer obligaciones, de estado civil Soltera, de profesión comerciante domiciliada en esta ciudad de Cuenca, señorita **MARÍA VERÓNICA VASQUEZ VITORES** portadora de la cedula de identidad No 0102815347 de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, libre para contratar y contraer obligaciones, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Cuenca, señor **MANUEL EDGAR VEGA PUYOL** ecuatoriano, mayor de edad de estado civil casado, capaz para contratar y

contraer obligaciones, de profesión comerciante, domiciliado en esta ciudad de Cuenca, todos sin impedimento alguno para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos, capaces ante la ley hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO** en el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una que conste de una constitución de compañía de Responsabilidad Limitada **RELACIONES PUBLICAS DIGITALES RELPUBLIDIG CIA LTDA.** De acuerdo a las siguientes cláusulas. **PRIMERA COMPARECIENTES** comparecen a la celebración de la presente escritura pública la señorita **JOHANA CATALINA HEREDIA COELLAR** portadora de la cedula de identidad No 0301616272 ecuatoriana, mayor de edad, libre para contratar y contraer obligaciones, de estado civil Soltera, de profesión comerciante domiciliada en esta ciudad de Cuenca, señorita **MARÍA VERÓNICA VASQUEZ VITORES** portadora de la cedula de identidad No 0102815347 de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, libre para contratar y contraer obligaciones, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Cuenca, señor **MANUEL EDGAR VEGA PUYOL** ecuatoriano, mayor de edad de estado civil casado, capaz para contratar y contraer obligaciones, de profesión comerciante, domiciliado en esta ciudad de Cuenca, todos sin impedimento alguno para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos, capaces ante la

ley hábiles para obligarse y contratar. **SEGUNDA CONSTITUCION** los comparecientes convienen en constituir una compañía de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de **RELACIONES PUBLICAS DIGITALES RELPUBLIDIG CIA LTDA** que se registrá por las leyes del Ecuador y del siguiente Estatuto. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA RELACIONES PÚBLICAS DIGITALES RELPUBLIDIG CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO NOMBRE DOMICILIO OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO UNO.-** La compañía se denominara **RELACIONES PUBLICAS DIGITALES RELPUBLIDIG CIA. Ltda. ARTICULO DOS.-** El Domicilio principal de la compañía es la ciudad de Cuenca provincia del Azuay; y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o en el extranjero, conforme a la ley. **ARTICULO TRES.-** La compañía tiene como objeto social principal el desarrollo de publicidad; planificación de Relaciones Públicas; mercadeo; tele mercadeo; creación de páginas web; publicidad de medios; Asesoría en Relaciones Públicas y tecnología; desarrollo de software; promotores y representaciones de organización de eventos publicitarios; promoción y organización de eventos de entretenimiento y dispersión; importación, venta y alquiler de artículos electrónicos audiovisuales, computación y comunicación. La compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con su objeto social.

**ARTICULO CUARTO.-** El Plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura de contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero puede aumentar o disminuir, si así lo resolviere la Junta General de Socios de la forma prevista en la Ley y en los Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL DE**

**LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO**

**CINCO.-** El capital Social de la compañía es de **CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES** de los Estados Unidos de América (\$450)

divididos en cuatrocientas cincuenta participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportaciones correspondientes, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificados que estarán firmados por el Gerente y el Presidente de la compañía.

**ARTICULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho de preferente para suscribir el aumento en proporción de sus aportaciones sociales salvo resolución en contrario de la Junta General. **ARTICULO SIETE** el aumento de capital se realizara

conforme Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la ley. **ARTICULO OCHO** La compañía entregara certificados de aportaciones que le corresponda; Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará

constar la denominación de la Compañía, número del certificado, nombre del socio propietario del certificado y su carácter de **NO NEGOCIBLE**.

**ARTICULO NUEVE.-** la participación de cada socio es transmisible por herencia, si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designaren. **ARTICULO DIEZ.-** La

participación de cada socio es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, siempre que se obtuviera el consentimiento unánime del capital social y cumpliera con las formalidades legales. **ARTICULO ONCE.-** de las utilidades líquidas y realizadas de cada

ejercicio económico, la compañía retendrá el cinco por ciento para formar o incrementar la reserva legal hasta que esta alcance cuando menos el 20% veinte por ciento del capital social. **CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.**

**ARTICULO DOCE.-** Los Socios tienen los siguientes derechos y obligaciones.- a.- Participar e Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General personalmente o por medio de un apoderado mediante carta poder. b.- Ser elegido administrador de la compañía c.- Percibir los beneficios económicos en proporción a su capital pagado d.- Solicitar la convocatoria en las sesiones de Junta General de conformidad con la ley. e.-

Las demás que señale la Ley y el presente estatuto **ARTICULO DOCE** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limitan únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la

compañía, salvo la excepciones de ley. **CAPITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACION Y DIRECCION ARTICULO TRECE.**- La compañía está dirigida por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente. **ARTICULO CATORCE.**- La Junta General de Socios formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. **ARTICULO QUINCE.**- Para que la Junta General de socios pueda considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria requerirá que los concurrentes a ella representen cuando menos el cincuenta y un por ciento del capital social. En segunda convocatoria se reunirá con los socios asistentes a la Junta. **ARTICULO DIECISEIS.**- Las resoluciones de la Junta General de cualquier carácter serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes en la Junta y estas obligaran a todos los socios estén o no presentes. **ARTÍCULO DIECISIETE.**- Las Juntas Generales de Socios son ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio previa convocatoria del Gerente. **ARTICULO DIECIOCHO.**- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. **ARTICULO DIECINUEVE.**- Las Juntas Extraordinarias de socios se reunirán en cualquier época que sean convocadas de acuerdo con la ley y los presentes estatutos. **ARTICULO VEINTE.**- Las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la

convocatoria bajo sanción de nulidad. **ARTICULO VEINTE Y UNO.-** La Junta General de Socios serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida a cada socio cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. En la convocatoria se hará constar los asuntos a tratarse en la reunión el lugar, el día y la hora de la misma. **ARTICULO VEINTE Y DOS.-** A las juntas concurrirán los socios de manera personal o a través de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial en cada Junta, a menos de que el representante ostente poder general, legalmente conferido. **ARTICULO VEINTE Y TRES.-** La Junta General de socios tiene los siguientes derechos y atribuciones: a.- Designar y remover al presidente y al Gerente de la empresa, así como fijar sus remuneraciones b.- aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores c.- Resolver acerca de la reforma y reparto de utilidades d.- Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios e.- resolver sobre el aumento y disminución de capital social f.- resolver sobre el aumento o disminución del plazo de duración g.- Autorizar la compra, venta y la constitución de gravámenes sobre acciones participaciones y sobre bienes inmuebles h.- establecer las políticas generales de la compañía i.- autorizar al Presidente o al Gerente a contraer obligaciones a nombre de la compañía cuando la cuantía del acto o contrato supere el equivalente a diez mil dólares americanos. j.- las demás establecidas en la ley y en los presentes estatutos **ARTICULO VEINTE Y**

**CUATRO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán debidamente convocadas y podrán deliberar y resolver sobre cualquier asunto, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, en tal caso todos los presentes deben suscribir la presente acta, bajo sanción de nulidad. **CAPITULO CUARTO DEL PRESIDENTE Y GERENTE**

**ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.-** La compañía tendrá un presidente el que será elegido por la Junta General el mismo que ejercerá sus funciones por periodos de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.-** El presidente tiene los siguientes

derechos y atribuciones a.- Presidir las sesiones de Junta General b.- suscribir conjuntamente con el Gerente las actas de sesiones de Junta General c.- suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación d.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias. e.- obligar a la compañía en actos y contratos que no superen los diez mil Dólares americanos sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la ley de compañías f.- Subrogar al Gerente con todos sus derechos y obligaciones en caso de ausencia temporal o definitiva. g. representar legal, Judicial y extrajudicialmente a la compañía en caso de ausencia del Gerente. **ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.-**

La compañía tendrá un Gerente escogido por la Junta General quien

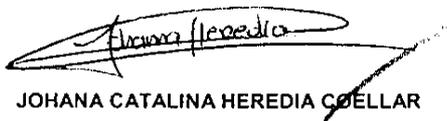
ejercherà sus funciones por periodos de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VEINTE Y OCHO.-** Son atribuciones del Gerente las siguientes. a.- representar Judicial, extrajudicial, y legalmente la compañía. b.- emanar políticas y procesos administrativos tanto en la compañía como en las empresas vinculadas a la compañía vigilando su cumplimiento c.- Subrogar al presidente en todos los casos de falta, ausencia o impedimento, con todas sus atribuciones y facultades. d.- actuar de secretario en las sesiones de junta general suscribiendo las correspondientes actas e.- suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación f.- contratar al personal que requiera la compañía y fijar su remuneración g.- presentar a consideración de la Junta General ordinaria de socios los balances y el informe sobre su administración. h.- obligar a la compañía en actos y contratos cuyas cuantías no sean superiores a diez mil dólares americanos sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías. i.- cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General **ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE.-** El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TREINTA.-** En caso de liquidación de la compañía actuara de liquidador la persona que a esa fecha este ejerciendo las funciones de Gerente de la compañía sin perjuicio de que la junta general de socios designe a otros, la liquidación de la compañía se sujetara a las disposiciones constantes en la Ley de Compañías.

**TERCERA.- SUSCRIPCION DE CAPITAL.** los comparecientes declaran que el capital ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma.

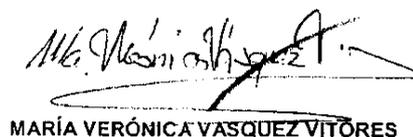
NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.
JOHANNA CATALINA HEREDIA COELLAR	150/
MARIA VERONICA VASQUEZ VITORES	150
MANUEL EDGAR VEGA PUYOL	150/
TOTAL	450/

El capital suscrito y pagado ha sido depositado en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía en la Institución Bancaria conforme consta del certificado que se adjunta para que se transcriba como parte integrante de este instrumento. **CUARTA.-** Los socios fundadores nombran en este acto a la Señor Manuel Edgar Vega Puyol Como Gerente de la Compañía y al Señorita María Verónica Vasquez Vitores. Como Presidente de la compañía y autorizan al Gerente realizar todas las gestiones pertinentes para la aprobación y posterior inscripción en el Registro Mercantil y demás con el fin de que la compañía pueda operar. Usted señor notario sírvase insertar las demás cláusulas de rigor para la completa validez de este instrumento. Atentamente. **DOCTOR IVAN ANDRES ORELLANA TOSI,** ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO

DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el **Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
JOHANA CATALINA HEREDIA COELLAR

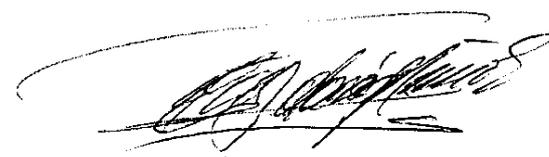
C.I. 0301616272

  
MARÍA VERÓNICA VASQUEZ VITORES

C.I. 0102815347

  
MANUEL EDGAR VEGA PUYOL

C.I. 070282681-5

  
Dr. Alfredo Palacios  
FRENTE PUBLICO  
CIENCA ECL...

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 04001IKC000340-8

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **RELACIONES PUBLICAS DIGITALES RELPUBLIDIG CIA. LTDA. XXXXXXXXX**

La cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
HEREDIA COELLAR JOHANNA CATALINA	\$150.00
VAZQUEZ VITORES MARIA VERONICA	\$150.00
VEGA PUYOL MANUEL EDGAR	\$150.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$450.00</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 17 DE MAYO DE 2011

  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 010281534-7

VASQUEZ VITORES MARTA VERONICA

NOMBRES Y APELLIDOS  
AZUAY/CUENCA/SUCRE

LUGAR DE NACIMIENTO  
24 MAYO 1982

FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 005 030 02305 F SEXO

AZUAY/CUENCA

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION  
SAGRARIO 1982

*M. Verónica Vasquez*  
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V4242

SOLTERO

ESTADO CIVIL ESTUDIANTE PROF. OCUP 08

JUAN VIRGILIO VASQUEZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
LUISA AMELIA VITORES

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

CUENCA 13/07/2004

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
13/07/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 0289941

*Juan Virgilio Vasquez*  
FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 01039161627-2

HEREDIA COELLAR JOHANNA CATALINA

NOMBRES Y APELLIDOS  
AZUAY/CUENCA/SUCRE

LUGAR DE NACIMIENTO  
05 ABRIL 1985

FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 005 010 01706 F SEXO

AZUAY/CUENCA

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION  
SAGRARIO 1985

*Johanna Coellar*  
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V4448

SOLTERO

ESTADO CIVIL ESTUDIANTE PROF. OCUP

JACINTO PATRICIO HEREDIA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
SILVIA CATALINA COELLAR

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

CUENCA 04/08/2003

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
04/08/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 0211753

*Jacinto Patricio Heredia*  
FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 010282681-5

VEGA PUYOL MANUEL EDGAR

NOMBRES Y APELLIDOS  
AZUAY/CUENCA/SAN BLAS

LUGAR DE NACIMIENTO  
18 JULIO 1982

FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 005 04055 M SEXO

AZUAY/CUENCA

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION  
EL SAGRARIO 1982

*Manuel Vega*  
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V3333V2222

CASADO

ESTADO CIVIL SAAVEDRA PALACIOS MARIA D EMPLEADO PRIVADO PROF. OCUP

MANUEL GUILLERMO VEGA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
MARIA ANTONIETA PUYOL

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

CUENCA 27/05/2010

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
27/05/2022

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 2744287

*Manuel Guillermo Vega*  
FIRMA DEL CEDULADO



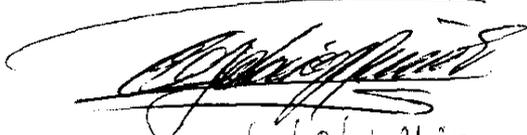
NOTARIA

*[Handwritten Signature]*

ECUADOR



**CERTIFICO:** Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía " **RELACIONES PUBLICAS DIGITALES RELPUBLIDIG CIA. LTDA.**" que antecede, he marginado su aprobación, según Resolución No. **SC. DIC .C.11. 365** de la Superintendencia de Compañías, de fecha treinta de mayo del dos mil once. **Cuenca, 03 de junio de 2011.**

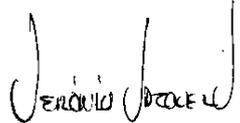


Fabiana Beltrán Muñoz  
Superintendente de Compañías  
Cuenca, Ecuador

Ds-

**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.11.365 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha treinta de mayo del dos mil once, bajo el No. 400 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **RELACIONES PUBLICAS DIGITALES RELPUBLIDIG CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 4096. **CUENCA, TRES DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE. LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.**

Dcr.

  
Dra. Verónica Vázquez L.  
Registradora Mercantil  
del Cantón Cuenca.

